

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 7 de Marzo de 1896.

Número 8.

Consejo de Ministros.

Arequipa, Febrero 1º de 1895.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Tengo la honra de acusar recibo del oficio de US. de 25 de Enero, por el que se sirve comunicarme que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Dígnese US. manifestar á S. E. que acepto muy reconocido la señalada prueba de confianza con que he sido honrado, á la que trataré de corresponder debidamente consagrando todos mis desvelos al servicio público.

Dios guarde á US.

Ed. L. de Romaña.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Febrero 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio del Prefecto de Puno en que consulta si al ser trasladado un funcionario político, le basta para ejercer sus funciones, el juramento que tiene prestado, ó si debe llenar tal requisito al encargarse del puesto á que ha sido trasladado; y considerando: que el juramento que prestan las mencionadas autoridades está limitado á cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes en el territorio de su jurisdicción; y que el hecho de la traslación no impetra la continuación en el cargo, sino la cesación en él, para desempeñar iguales funciones, en distinto lugar. De conformidad con el dictamen fiscal que precede; se resuelve: las autoridades políticas, al ser trasladadas, deben prestar el juramento de ley antes de ejercer nueva mente las funciones de su cargo.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Febrero 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca, en el que dá cuenta del decreto que ha expedido, su fecha 16 del próximo pasado, por el que acepta la renuncia que hacen del cargo de miembros de la Junta de Notables de ese Cercado D. José Adolfo Veyret y D. Gregorio Zavallos por hallarse comprendidos en el inciso 1º artículo 13 de la ley de la materia; se resuelve: apruébase el mencionado decreto y resérvese para nombrar en su oportunidad á las personas que deben ocupar las vacantes que dejan los referidos ciudadanos.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

DIRECCIÓN DE CORREOS.

Lima, Enero 22 de 1896.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos, dando cuenta de haber dispuesto se retiren de la circulación todas las estampillas de franqueo reselladas con el busto del General Morales Bermúdez, señalando un plazo equitativo para el cange, y poniendo en circulación las recibidas últimamente de New York, en este orden: quinientas mil del tipo de un centavo, color rosa, con el gravado de la emisión de 1879 que representa el Sol; quinientas mil de dos centavos color azul con el gravado de la emisión de 1874 que representa el escudo nacional, y un millón de estampillas de diez centavos color amarillo con el gravado de la emisión de 1867 que representa dos llamas, abriéndose previamente en libros el cargo correspondiente por ciento quince mil soles que es el valor que tienen estos timbres; y teniendo en consideración: que el procedimiento de que se dá cuenta está ajustado á las facultades de la Dirección y á las conveniencias del Ramo; se resuelve: apruébase lo resuelto por la Dirección General de Correos. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Enero 29 de 1896.

Vista la exposición que antecede de la Dirección General de Correos, dando cuenta de que las Juntas Departamentales de Trujillo y el Cuzco, pretenden la franquicia de porte para su correspondencia oficial, en virtud de que, cuando los Prefectos eran Presidentes natos de esas corporaciones la correspondencia era marcada con el sello de la Prefectura y gozaba, por consiguiente, de aquella franquicia; y teniendo en consideración: que á tenor del artículo 313 del Reglamento General de Correos y de diferentes resoluciones supremas, las Juntas Departamentales no han gozado nunca del beneficio que pretenden, y que por el artículo 5º de la ley de 27 de Noviembre último, quedan limitadas las franquicias de porte á solo las concedidas en el reglamento de la materia; se resuelve: declárase como regla general que las Juntas Departamentales, están obligadas al franqueo de su correspondencia. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Enero 24 de 1896.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 4 de Diciembre próximo pasado S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos; y teniéndose en cuenta: que los ramos de Correos y Telégrafos tienen un mismo fin y se complementan entre sí; que estas circunstancias demandan que la gerencia de ambas instituciones sea una sola para que así se facilite la unidad de acción indispensable para imprimir una marcha ordenada y armónica en el servicio; y que la misma deficiencia de elementos y recursos de que disponen dichos ramos, se supliría en parte, con los auxilios que recíprocamente pueden prestarse; se resuelve: reúnanse en una sola las Direcciones de Correos y Telégrafos, las que formarán en lo

sucesivo una sola dependencia del Ministerio de Gobierno, bajo la denominación de Dirección General de Correos y Telégrafos debiendo ser regidas ambas instituciones con arreglo á sus códigos y presupuestos especiales, mientras se dicte un reglamento general y quedando facultado el Director para unificar el personal y la forma del servicio en cuanto sea compatible. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Que me es grato trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

C. N. Camino.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Febrero 7 de 1896.

No habiéndose designado todavía la oficina que perciba el impuesto de Registro, creado por ley de 23 de Enero anterior; absuélvese la presente consulta en el sentido de que mientras el Gobierno dispone lo conveniente, los Notarios Públicos puedan extender las escrituras que devenguen el impuesto y percibir su valor que entregaran, con una copia auténtica de la minuta, en la Tesorería General de Lima y en las Departamentales en el resto de la República, exigiendo el respectivo certificado de partida para agregarlo á la escritura como comprobante del pago.—Obin.

CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Lima, Febrero 8 de 1896.

Señor Director General de Hacienda.

Cúmpleme hacer saber á US., para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro, que, abierta la suscripción para las acciones de la Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos correspondientes al Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao al 20 de Enero en los tres bancos de esta capital, fué cerrada el 3 del presente con el siguiente resultado:

En el Banco del Callao,	193 suscritores con.....	12,944 acs.
En el Banco Italiano, 221	suscritores con.....	7,254 "
En el Banco de Londres,	91 suscritores con.....	6,136 "

O sea un total de 405 suscritores con..... 26,334 "

No se ha recibido aún los datos definitivos de los demás departamentos, los que oportunamente comunicaré á US.

Más, no obstante, en vista de los que arroja la suscripción en Lima y Callao, cree esta Cámara necesario consultar á ese Despacho ciertos puntos, que conviene tener claramente resueltos desde luego, á fin de evitar interpretaciones diversas y tropiezos posteriores.

1º. Según la base 4ª fijada en la resolución suprema de 9 de Enero último, esta Cámara deberá establecer á prorrata las acciones que correspondan á cada suscriptor en vista de las acciones suscritas. Ahora bien: entre los suscritores de Lima y Callao, y varios que se han suscrito por 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 acciones. En el prorrato, es probable que no les alcance sino menos de una acción. Para evitar esa anomalía deberán

todos los suscritores entrar en el prorrato, cualquiera que sea el número de acciones pedidas por ellos; ó, como sucede en los empréstitos europeos y parece racional, se excluya del prorrato, á los suscritores por determinado pequeño número de acciones, adjudicándoseles las que han solicitado?

2º. Siendo probable que en muchos Departamentos suceda lo que en Lima y Callao, que las acciones suscritas sean en mayor número que las señaladas á cada uno, en el decreto orgánico de la Sociedad, ¿deberá el prorrato efectuarse de las acciones correspondientes al Departamento entre los suscritores del mismo; ó de las diez mil acciones del capital entre todos los suscritores de la República, en proporción á los suscritos por cada uno en su respectiva localidad?

3º. Entre los suscritores, se cuentan mujeres casadas, cuyos esposos también se han suscrito; hijos menores de padres suscritores, y socios de una firma social, que se han suscrito personalmente, habiéndose también suscrito la firma de que forman parte. Según la mente del Supremo Gobierno y sin contravenir á la base 9ª, que limita á cien el número de acciones que puede suscribir y tener una persona, ¿puede admitirse como suscritores á dichas mujeres casadas, hijos menores y socios?

Siendo el Supremo Gobierno el llamado á resolver con acierto esos tres puntos, esta Cámara ha acordado someterlos en consulta, á fin de amoldar sus procedimientos á la decisión que tenga á bien expedir.

Dios guarde á US.

M. Candamo.

Lima, Febrero 11 de 1896.

Vista la consulta de la Cámara de Comercio de Lima, relativa á la adjudicación de acciones de la Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos, conforme á las bases establecidas por la resolución Suprema de 9 de Enero último; absuélvese en los tres puntos que contiene como sigue:

Al 1º. Serán excluidos del prorrato los suscritores de acciones desde una hasta cinco inclusive;

Al 2º. Hecha la separación establecida en la regla anterior, la masa restante de acciones por distribuir, si la hubiese, será adjudicada á los suscritores de la República, formando un todo, á prorrata del número de acciones suscritas por cada uno.

Y por cuanto retardaría excesivamente, con daño del interés fiscal y de los accionistas, la adjudicación de acciones, si se aguardase para hacerla á tener la suscripción en los Departamentos de Loreto y Amazonas; el prorrato se efectuará, segregando para dichos departamentos las setecientas acciones que les fueron señaladas en el decreto de 9 de Enero último, á reserva de establecer lo conveniente cuando dicha suscripción sea conocida.

Al 3º. Las mujeres casadas, sus esposos y los hijos menores de éstos, formarán unidad colectiva para los efectos de la adjudicación, pudiendo, en consecuencia, admitirse á éstos como accionistas, con tal de que las acciones suscritas por los miembros de la familia, reunidas, no pasen de cien. La misma regla se observará en cuanto á las sociedades nominativas y sus socios, los cua-

les serán reputados igualmente como una sola persona.

Regístrese, comuníquese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—Obin.

Lima, Febrero 20 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Adjunto encontrará US. «El Peruano» N.º 13 tomo corriente en el que corre inserto el Decreto Supremo de 31 de Enero próximo pasado expedido por el Ministerio del Ramo para el mejor cumplimiento de la ley de 30 de Octubre de 1895 que reglamenta la forma en que deben hacerse los gastos públicos ordinarios y extraordinarios ordenado por cada uno de los Ministros de Estado; y determina finalmente, las obligaciones de los Señores Prefectos y Tesoreros Departamentales fiscales, respecto al servicio administrativo de los gastos también ordinarios y extraordinarios que se practican en cada zona de su jurisdicción.

US. se servirá tomar nota de dichas prescripciones en la parte que le respecta, para cumplirlas y hacerlas cumplir por sus subordinados.

Dios guarde á US.

Juan Marquez.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la ley de 30 de Octubre de 1895, y para su mejor ejecución;

Decreto:

Los gastos públicos, ordinarios ó extraordinarios, ordenados por cada uno de los Ministros de Estado, serán hechos efectivos en libramientos girados por ellos á cargo del Ministerio de Hacienda y sujetos á las prescripciones siguientes:

Libramientos.

1.º Los libramientos, extendidos por el contador respectivo y firmados por el Ministro, expresarán precisamente la naturaleza del gasto, la partida del presupuesto á que correspondan y la persona en cuyo favor han sido girados. En los gastos extraordinarios, el libramiento contendrá la transcripción íntegra del decreto supremo en que se ordenen.

2.º Los libramientos serán expedidos conforme al modelo que dará el Ministerio de Hacienda.

3.º Tendrán talones que expresen el número y demás condiciones esenciales del libramiento, y formarán libros, cuyas hojas estarán signadas de uno en adelante para cada semestre. Cuando el libramiento demande más de una hoja, llevará la numeración correspondiente á las que ocupe.

4.º Si por cualquier accidente, se inutilizase alguna hoja del libro en servicio, se mantendrá adherida á su talón, dejando el contador, en éste y en aquella, constancia del hecho.

5.º El libramiento será llevado directamente por el tenedor al Director del Tesoro, el cual, después de asegurarse por la sección de gastos de estar conforme, ordenará el pago por la Caja Fiscal. En virtud de esta orden, el tenedor del libramiento lo presentará á la sección de gastos de aquella dirección, para ser anotado, de lo cual se pondrá constancia en el libramiento, sin cuyo requisito no será cubierto por la Caja Fiscal.

6.º Llenadas las diligencias prescritas en los artículos precedentes, el libramiento está expedito para su pago.

7.º Ningún libramiento será girado por el Ministro ordenador, ni mandado cubrir por el Director del Tesoro, si no puede serlo á su presentación.

8.º El libramiento que no fuere presentado al Director del Tesoro dentro de cuarenta y ocho horas, no tendrá orden de pago sin la aplicación de timbre fiscal, equivalente al uno por ciento de su monto. El que no fuere llevado á la Caja Fiscal dentro de los ocho días posteriores á aquella orden, no podrá ser cubierto sin otra nueva del Director del Tesoro y sin otro timbre de igual valor.

Contadores.

1.º Además de lo prescrito en los artículos anteriores, los contadores estarán obligados á observar los siguientes:

2.º Cuidarán de no expedir libramiento alguno sin tener en su poder el comprobante justificativo, suficiente, de él, numerado y archivado.

3.º No extenderán libramiento sino después de sentada la correspondiente partida de pago y sin que aquel reúna los requisitos exigidos; no lo entregarán sin recabar del interesado la respectiva constancia de entrega, con expresión de la fecha, anotando en el libramiento el haber ejecutado esa operación.

4.º No extenderán libramiento sino después de dejar hechas por entero, respecto del anterior, todas las traslaciones en libros que la operación demande.

5.º Los Contadores de los Ministerios pasarán diariamente, bajo la más estricta responsabilidad, al Director del Tesoro, razón detallada de los libramientos girados; y presentarán al Ministro, para su remisión al de Hacienda, otro de los gastos decretados.

6.º Remitirán, casi mismo, al Director del Tesoro, tan luego como las reciban de las Prefecturas y después de sentadas en sus libros, las razones detalladas de los pagos hechos en cada Departamento, á fin de que pueda hacerse la respectiva inscripción en la sección de gastos de la Dirección del Tesoro.

Ministros.

1.º Los Ministros de Estado podrán girar, en cada mes, por la duodécima parte del total asignado á su Ramo en el Presupuesto General, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes:

2.º En el caso de que los servicios á su cargo demandasen, en algún mes determinado, anticipo de fondos correspondientes á meses posteriores, el Ministro se pondrá previamente de acuerdo con el de Hacienda para la provisión de los fondos por éste anticipo demandados, sin cuyo requisito no podrá ser hecho el giro excedente.

3.º Cuando acontezca, ya por causa proveniente del caso previsto en el artículo anterior, ya por el de que la recaudación de ingresos haya sufrido retardo, que la suma mensual correspondiente á cada Ministerio no se halle expedita en su totalidad, el Ministro de Hacienda cuidará de prevenirlo oportunamente á los Ministros que correspondan, á fin de que limiten sus giros á la suma disponible para cada uno, y la distribuyan proporcionalmente y en el orden jerárquico de las necesidades de su Ramo.

4.º Todo lo relativo á alteración en el servicio ordinario en materia de giros contra el Ministerio de Hacienda será objeto de acuerdo de Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo cual, el Ministro de Hacienda comunicará, por escrito, á él ó los Ministros respectivos, las alteraciones en el movimiento ordinario que á uno, ó á varios haga relación, en conformidad á ese acuerdo.

5.º Para el servicio fiscal en los Departamentos de la República, cada Ministro señalará al fin de cada mes, en comunicación escrita, al de Hacienda, las cantidades y épocas en las que necesita fondos en cada uno para el servicio de su ramo en el siguiente, con la posible oportunidad, los que demanden necesidades sobrevinientes.

6.º Es obligación de cada Ministro cuidar especialmente de que la cuenta sea cerrada y rendida, por el respectivo contador, en la fecha fijada por la ley.

Prefectos y Tesoreros Departamentales.

1.º No se hará pago fiscal en ningún Departamento sin la orden del Prefecto, dada en cada uno de los presupuestos que le presentará el Tesorero, para los gastos ordinarios, y contenida en decreto especial, para los extraordinarios. De dichas órdenes, llevará razón el Secretario de la Prefectura, en registro especial.

2.º El Tesorero pasará diariamente al Prefecto razón detallada de los ingresos recibidos y de los pagos realizados.

3.º Pasará igualmente al Prefecto, para cada correo un Estado general de ingresos por cobrar y cobrados y de gastos por pagar y pagados. Dicho Estado, que confrontará el Secretario de la Prefectura con su libro, será remitido por el Prefecto al Ministerio de Hacienda.

4.º Razones detalladas de gastos decretados y de pagos hechos, uno para cada Departamento de Estado, serán también elevadas al Prefecto por el Tesorero, en la víspera de la salida del correo, á fin de que éste funcionario pueda remitirlas á los Ministerios respectivos.

5.º La falta de puntual observancia de estas disposiciones, impondrá al Tesorero que incurra en ella la inmediata destitución del puesto que desempeña.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 31 días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

N. DE PIÉROLA.

Manuel Jesús Obin.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva la Subprefectura de la Provincia, á la Prefectura del Departamento, para proveer la Gobernación del Distrito de Colasay.

- Don Leandro Fernandez
- Manuel Subiate
- Luis Castro

Querocotillo, Diciembre 27 de 1895.

Antonio L. Nañez del Arco.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Enero 7 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Jaen y el de renuncia que del cargo de Gobernador del distrito de Colasay, hace D. Hipólito Arbaiza; y siendo atendibles las razones que expone: acéptase dicha renuncia, y nómbrase, para reemplazarlo, al ciudadano D. Leandro Fernandez, que figura en primer lugar de la terna acompañada al efecto. Expídasele el título conveniente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva ante el Sr. Prefecto del Departamento, el infrascrito Subprefecto para proveer el puesto de Gobernador del distrito del Cercado.

- Don Juan Tantalean.
- Augusto Montoya.
- Pedro Arana.

Chota, Febrero 15 de 1896.

Hipólito Silva.

Cajamarca, Febrero 24 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Chota y la terna que acompaña para Gobernador del distrito del Cercado de dicha Provincia: nómbrase á Don Juan Tantalean, que figura en primer lugar de la referida propuesta. Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Distrito de la Encañada, eleva el Subprefecto que suscribe al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

- Señores Eustaquio Salazar.
- Fidel Villar Pando.
- Pedro Rodríguez.

Cajamarca, Febrero 27 de 1896.

Felipe Quiñones.

Cajamarca, Febrero 27 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto del Cercado y la terna acompañada para Gobernador del distrito de la Encañada: nómbrase con el carácter de tal al ciudadano D. Eustaquio Salazar, que figura en primer lugar de la referida propuesta. Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia que suscribe á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Juez de Paz de 2.ª nominación del Distrito de la Encañada, por renuncia aceptada del ciudadano D. Pedro Rodríguez, nombrado anteriormente para el próximo año judicial.

ENCAÑADA.

2.ª nominación.

- Don Anastacio Alcalde
- Herminio Malaber
- Manuel Marcos Sánchez

Cajamarca, Febrero 26 de 1896.

Manuel F. Pastor.

Cajamarca, Febrero 28 de 1896.

Visto el oficio que precede del Señor Juez de 1.ª Instancia de este Cercado, Dr. D. Manuel F. Pastor y la terna que acompaña para nombrar Juez de Paz de segunda nominación del Distrito de la Encañada, por renuncia aceptada del anteriormente nombrado y estando á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 17 de Abril: nómbrase al ciudadano D. Herminio Malaber que figura en la expresada terna. En consecuencia, expídasele el título correspondiente y remítase en contestación al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese, con la terna adjunta.—RAVINES.

Ternas que el Juez de 1.ª Instancia que suscribe eleva al Sr. Coronel Prefecto del Departamento para la provisión de las judicaturas de Paz de la provincia para el año de 1896.

Cercado.

- 1.ª
- Don Eleuterio H. Merino.
- Tomas Horna.
- Juan Chávez Ortiz.

- 2.ª
- Don Francisco Rabanal.
- Mariano Pereyra.
- Manuel Collantes.

- 3.ª
- Don Andres Cáceres.
- Isaurio Amayo.
- Manuel Cáceres.

- 4.ª
- Don Tiburecio Roja Escalante.
- Daniel Marín.
- Toribio Pereyra.

Huacuco.

- 1.ª
- Don Francisco Reyna.
- Sebastian Silva.
- Ciriaco Marín Diaz.

- 2.ª
- Don Miguel Diaz.
- Leocadio Reyna.
- José Vicente Rodríguez.

Huacapampa.

- Don José María Diaz.
- Bernardino Marín.
- Manuel Diaz Silva.

Llacmapampa.

- Don Francisco Ortiz.
- Higinio Chávez.
- José Natividad Chávez.

Sorocheuco.

- 1.ª
- Don José Mercedes Rodríguez.
- Inocente Chavez.
- Francisco Collantes.

- 2.ª
- Don Lorenzo Atalaya.
- Abel Atalaya.
- Encarnación Rodríguez.

Salacad.

- Don Esteban Chacon.
- José Manuel Silva.
- José Leon Rojas.

Huasmin.

- Don Juan S. Zalazar.
- Manuel Reyes Chávez.
- Manuel E. Marín.

Chumuch.

- Don Pedro Sarmiento.
- Lucas Morales.
- Agustín Pereyra Vasquez.

Chimuchi.

- Don Pedro Marin.
- Ramon Fernandez.
- Liberato Barrena.

Celendin, Diciembre 6 de 1895.

Santiago Diaz.

Enero 12 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia accidental de Celendin y las ternas que acompaña para el nombramiento de los Jueces de Paz que deben funcionar en el presente año judicial en dicha Provincia; y estando a lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase a los siguientes ciudadanos. De 1ª. nominación del Cercado de Celendin a don Eleuterio H. Merino, de 2ª. a don Francisco Rabanal, de 3ª. a don Andres Cáceres; y de 4ª. a don Tiburcio Rojas. De 1ª. nominación del distrito del Huaco a don Francisco Reyna, y de 2ª. a don Miguel Diaz. Del de Huacapampa a don José Maria Diaz. Del de Lucmapampa a don Francisco Ortiz. De 1ª. nominación de Sorochuco a don José Mercedes Rodriguez, y de 2ª. a don Lorenzo Atalaya. De Salacat a don Esteban Chacon. Del distrito de Huasmin a don Juan S. Salazar. De Chumuch a D. Pedro Sarmiento. De Chimuch a don Pedro Marin. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario eficiente; dese cuenta a la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que eleva el juez de 1ª. Instancia accidental de la Provincia de Contumazá al Sr. Prefecto del Departamento para el nombramiento de los jueces de paz que deben funcionar en el año judicial de 1896.

Contumazá.

1ª.

- Don Adolfo Gordón.
- Juan Manuel Zárate.
- Nicolás Muguera.

2ª.

- Don Matias Lescano.
- Manuel Portilla.
- Manuel Sacramento Diaz.

3ª.

- Don Eloy Angulo.
- José Patrocinio Diaz.
- David Zevallos.

Toled.

- Don Andres Mostacero.
- Bernabé Mostacero.
- Miguel Florian.

Huertas.

- Don Alberto Vargas.
- Felipe Camacho.
- Remigio Jondoe.

Cascas.

1ª.

- Don José Manuel Castillo.
- Abel Navarrete.
- José Manuel Lozano.

2ª.

- Don Abelardo Romero.
- Augusto Alfaro.
- Vidal Diaz.

3ª.

- Don José Bernardo López.
- José Concepción Alva.
- Manuel Gonzales.

Guzmango.

- Don Manuel Chávez.
- José Centarion.
- Domingo Cosabalente.

San Benito.

- Don Adolfo Lescano.
- Lázaro Medina.
- José Eleazar Sanchez.

Santa Ana.

- Don Miguel Saenz.
- Pedro José Deza.
- Jesús Anaya.

Trinidad.

1ª.

- Don José L. Olazo.
- Manuel R. Chicote.
- Samuel Aldea.

2ª.

- Don Domingo Iglesias.
- Manuel R. Sagastegui.
- Trinidad Julca.

Catán

- Don Sebastián Pretel.
- Alejandro López.
- Asunción Horna.

Contumazá, Enero 16 de 1896.

Sebastian Diaz.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Enero 20 de 1896.

Visto este oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia accidental de Contumazá, y las ternas acompañadas para la provisión de los Jueces de Paz que deben funcionar el presente año judicial en dicha Provincia; y estando a lo dispuesto en el artículo 2º. de la ley de 17 de Abril de 1861: nómbrase a los siguientes ciudadanos. De 1ª. nominación del Cercado de Contumazá a don Adolfo Gordón, de 2ª. a don Matias Lescano, y de 3ª. a don Eloy Angulo. De Toled a don Andres Mostacero. De Huertas a D. Alberto Vargas. De 1ª. nominación del distrito de Cascas a don José Manuel Castillo, de 2ª. a don Abelardo Romero, y de 3ª. a don José Bernardo López. De Guzmango a don Manuel Chávez. De San Benito a don Adolfo Lescano. De Santa Ana a D. Miguel Saenz. De 1ª. nominación del distrito de la Trinidad a don José L. Olazo, y de 2ª. a don Domingo Iglesias. De Catán a don Sebastián Pretel, que figuran en primer lugar de las referidas propuestas. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario eficiente; dese cuenta a la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—QUINONES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial, en todo el presente mes de Enero de 1896.

Plata.
S/ C/

INGRESOS.

Enero 2. A existencia del 31 de Diciembre del año próximo pasado de 1895..... 299 91

Licencias.

7. Por treinta y siete soles cincuenta centavos plata peruana, recibidos por derechos de licencias concedidas por el señor Alcalde Municipal en el presente mes, comprobante número 1..... 37 50

Sisa de chichas.

31. Recibidos del subastador don Federico Rojas cincuenta y ocho soles treinta centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 2..... 58 30

Sisa de carnes.

Recibidos del subastador don Federico Rojas setenta y cinco soles setenta y cinco centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 3..... 75 75

Camal y manifestacion.

Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda ciento tres soles cincuenta centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 4..... 103 50

Sisa de carnes.

31. Recibidos del ex-subastador don Vicente Vergara setenta y seis soles cuarenta centavos plata peruana, por cuenta de su adelanto del año próximo pasado de 1895 comprobante número 5..... 76 40

Asientos de plaza.

Recibidos del subastador don Santiago Rojas noventa y dos soles ochenta centavos

plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 6..... 92 80

Sello de varas.

Recibidos del subastador don Manuel Maria Zevallos noventa y cinco soles plata peruana, por el valor total de dicho mes por el corriente año, comprobante número 7. 95

Multas.

Recibidos del agente don Francisco Saráchaga noventa y seis centavos plata peruana, por multas impuestas por el señor Inspector de Policía a doña Petrona Jáuregui por infracción del artículo 130 y a don Pedro Java por el artículo 19 del reglamento municipal a 48 centavos cada uno, comprobante número 8. 96

Total de ingresos..... 840 12

EGRESOS.

Libros de cartaría.

Enero 4. Pagado a don Alejandro Olascoaga once soles cuarenta centavos plata peruana, valor de la impresion de tres libros para servicio del Estado Civil en el presente año, comprobante número 1..... 11 40

Relox público.

Pagado a don José E. Zorogasta noventa y cinco centavos plata peruana, para la compra de aceite para la limpieza de dicho relox, comprobante número 2..... 95

Matadero de ganado.

12. Pagados a don Manuel Alcalde tres soles treinta y tres centavos plata peruana, para alimentacion de los peones que han trabajado en la limpieza y compostura de la acequia de dicho local, comprobante número 3..... 3 33

Gastos de escritorio.

16. Pagado al señor Secretario don Juan C. Rossel tres soles plata peruana, para útiles de escritorio de la secretaría de su cargo, segun recibo y órden del señor Alcalde que obra de, comprobante número 4..... 3

Estanques y pilas.

17. Pagados al pilero don Calisto Astopilco un sol setenta y un centavos plata peruana, para el pago de los peones que han trabajado en la limpieza de los estanques y composturas de la compuerta de la pila que dá agua a la de la Merced de esta ciudad, comprobante número 5. 1 71

Baja policia.

18. Pagado al agente don Francisco Saráchaga un sol cincuenta y dos centavos plata peruana, para pago de los peones que han trabajado en el aseo de las calles de esta ciudad, comprobante número 6..... 1 52

Libros tesoreria.

22. Pagados al comerciante D. Manuel N. Urteaga ocho soles cincuenta y cinco centavos plata peruana, valor de tres libros en blanco que se le ha comprado para la cuenta de la tesoreria en el corriente año, comprobante número 7..... 8 55

Manutencion de presos.

25. Pagados sesenta soles cuatro centavos plata peruana, por su alimentacion que les corresponde a los presos de la cárcel de esta ciudad en

todo el presente mes, comprobante número 8..... 60 40

Secretaria.

31. Pagados al amanuense habilitado don German Castañeda la cantidad de sesenta soles plata peruana, por los haberes de dichos empleados por el presente mes, comprobante número 9..... 60

Tesoreria.

Pagado al tesorero don Leopoldo Chávarri treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio, por el presente mes, comprobante número 10..... 33

Instrucción.

Pagados a los preceptores y preceptoras de esta ciudad y a los de los Cantones de los Baños, Otuzco, Paríamarca y Huambocancha ciento setenta y dos soles plata peruana, por sus haberes del presente mes, comprobante número 11..... 172

Empleados subalternos.

Pagados a estos empleados la cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes del presente mes, comprobante número 12..... 57

Total de egresos..... 412 50

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos..... 840 12

Idem de Egresos..... 412 50

Existencia en Caja..... 427 62

Tesoreria del Concejo Provincial.—Cajamarca, Enero 31 de 1896.

Leopoldo Chávarri.

Vº. Bº.—Cacho.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria Municipal durante el presente mes de Diciembre de 1895.

S/ C/

INGRESOS.

Diciembre 1º. A saldo en caja del mes anterior..... 195 93

7. Recibido del Asiático José Marin Portilla, por licencia concedida por el señor Alcalde para dar una funcion de prestidigitación el dia ocho de los corrientes..... 1

23. Recibido de don Leandro Linarez, por multa impuesta en 21 de los corrientes por el señor Inspector de Higiene, a causa de haber infringido su disposición..... 1

Suma..... 197 93

EGRESOS.

Diciembre 1º. Pagado al secretario del concejo don Augusto S. Castillo su haber del mes de Noviembre último, segun libramiento número 72 partida 1ª. del presupuesto vigente..... 10

Pagado al mismo por gastos de escritorio en tesoreria durante el mes de Noviembre último, segun libramiento número 73 partida 2ª. del idem id..... 1 50

2. Pagado al tesorero que suscribe su haber del mes de Noviembre último, segun libramiento número 74 partida 3ª. del id. id..... 5

Pagado al mismo por gastos de escritorio en tesoreria durante el mes de Noviembre último, segun libramiento número 75 partida 4ª. del id. id..... 1

5. Pagado al portero del concejo don Moises Rodriguez, su

haber del mes de Noviembre último según libramiento número 76 partida 5ª. del id...	4
6. Pagado al alcaide de la cárcel don Teodocio Alva, su haber del mes de Diciembre último, según libramiento número 76 partida 6ª. del id.	5
7. Pagado al ex-datarario civil don Nehemias Castillo por los días trascurridos de 1º de Octubre al 25 inclusive del mismo, según libramiento número 63 partida 7ª. del id. id.....	2 66
8. Pagado al id. id. don José Manuel Alva, por su haber del mes de Noviembre último, según libramiento número 78 partida 7ª. del id...	4
Pagado al mismo por gastos de escritorio en dataria durante el mes de Noviembre último, según libramiento número 79 partida 8ª. del id...	50
10. Pagado á la preceptora de primer grado de niñas señorita Benigna Gordón su haber del mes de Noviembre último, según libramiento número 80 partida 9ª. del id.	16
Pagado al id. de id. don Roberto Saldaña, su haber del mes de Noviembre último, según libramiento número 81 partida 10ª. del id. id.....	16
12. Pagado al id. id. de segundo grado don José Natividad Castillo, su haber del mes de Noviembre último, según libramiento número 82 partida 11ª del id. id.....	20
12 Pagado á la preceptora de Teled señorita Dolores Plascencia, su haber del mes de Noviembre último, según libramiento número 83 partida 12ª. del id. id.....	10
15. Pagado al secretario del concejo don Augusto S. Castillo, por gastos de escritorio en las elecciones municipales, según libramiento número 84 partida 18ª. del id.	1
Pagado á don Abel Alva, por valor de un libro en blanco que ha proporcionado para la secretaria del concejo, según libramiento número 92 partida 20 del id. id.....	2 80
Suma.....	99 49

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	197 93
Egresos.....	99 44
Saldo en caja.....	98 47

Tesoreria Municipal.—Contumazá, Diciembre 31 de 1895.

Santiago Angulo,
Secretario.

Vº. Bº.—Castillo.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos de la Tesoreria de la H. Sociedad de Beneficencia de esta ciudad, en el mes de Enero de 1896.

INGRESOS.

Enero 1º. A saldo que quedó en caja el 31 de Diciembre del año anterior.....	840 05
4. Intereses de dinero.—Créditos por cobrar.—Recibidos de don Leonardo Puente por cuenta del Sr. Mariano Castro Zaldivar, cuatrocientos cincuenta soles fuertes correspondientes á dos trimestres cumplidos el 30 de diciembre último.....	450
Intereses de dinero.—Recibidos del mismo Sr. por cuenta del Señor Castro Zaldivar, doscientos veinticinco soles	

fuertes correspondiente al trimestre que se cumplirá el 30 de marzo próximo entrante.....	225
6. Hospitalidades militares.—Recibidos de don Julio E. Vasquez, quinientos setenta y tres soles sesenta centavos que, el H. Sr. Diputado doctor don José Arbaiza, ha recabado de la Tesoreria General de Lima por hospitalidades militares correspondientes á los meses de setiembre á diciembre del año de 1894 y de enero á abril de 1895...	578 60
7. Derechos de restauración.—Recibidos de don Julio Rodríguez, tres soles cuarenta centavos por el testamento de doña Maria Alcalde.....	3 40
23. Intereses de dinero.—Créditos por cobrar.—Recibidos del Sr. Vicente Sousa, doscientos cincuenta y siete soles noventa centavos por su trimestre cumplido el 14 de diciembre último.....	257 90
30. A arrendamiento de tiendas.—Recibidos por arrendamiento de tiendas, doce soles.....	12
31. Ingreso eventual.—Se considera sesenta y dos soles cuarenta y tres centavos por premio de la moneda nacional que al 5 p/o. ha ingresado en caja.....	63 43
Total de Ingresos.....S/	2424 38

EGRESOS

Enero 24. Por hospitalidades de Belen.—Pagado á la madre Superiora de los hospitales Sor Josefina, doscientos veinticinco soles, en cancelación de lo que se le adeudaba por sueldos y gastos de viaje de dos hermanas que vinieron á reemplazar á las que habian fallecido en años anteriores.....	225
31 Idem idem.—Pagado á la madre Superiora de los hospitales Sor Josefina la suma de quinientos treinta y tres soles sesenta centavos por valor de sueldos y gastos ordinarios del presente mes de Enero.....	531 60
Colegio de Belen.—Pagado á la hermana directora y profesoras del establecimiento, cincuenta y ocho soles cincuenta centavos por sueldos del presente mes de Enero.....	58 50
Secretaria.—Pagado al Secretario don José Sambrano treinta y cinco soles por su sueldo y gastos de escritorio en el presente mes de Enero....	35
31. Por panteonero.—Pagado al economo del cementerio don Manuel Puente cuatro soles por su sueldo del presente mes de Enero.....	4
Tesoreria.—Son de abono al Tesorero del ramo setenta y nueve soles veintinueve centavos por premio de recaudación de la cantidad de 1,584 S/ 33 C/ al 5 p/o, según lo previene el reglamento vigente.....	79 21
Total de Egresos.....S/	933 31

DEMOSTRACION.

Ingresos..... S/	2424 38
Egresos..... S/	933 31
Saldo existente en caja.....S/	1491 7

Cajamarca, á 31 de Enero de 1896.

J. Fermin Alcalde.

H. Junta Departamental.

Cajamarca, Marzo 2 de 1896.

Señor Tesorero Departamental.

Es necesario que la H. Junta que tengo la honra de presidir, conozca el monto total de los fondos de que puede disponer, sea que ellos se encuentren en Caja, como en rigor de ley debe ser, ó que aún estén en poder de algunos apoderados ó recaudadores, que por desgracia no hayan correspondido á la confianza depositada en ellos; así como tambien las cantidades que esa oficina adeude á los servidores departamentales, á fin de que en vista del balance entre el activo y pasivo, escojite la manera de poner en corriente los derechos y obligaciones que le respectan, dentro de la esfera de los objetos de su institución y en conformidad con las leyes y resoluciones supremas últimamente dictadas sobre el particular.

Con tal objeto conviene que US. se sirva mandar un cuadro detallado, en que se vean con toda la claridad posible los datos siguientes:

1º. Cantidades adeudadas por los apoderados ó recaudadores de contribuciones, con expresión de la clase de estas, es decir, si son personales, prediales &c los años á que esas deudas corresponden, los nombres de dichos recaudadores y de sus fiadores, el estado de las ejecuciones para el cobro, inconvenientes para su efectividad y fecha en que ellos hayan rendido sus cuentas ante esa oficina, indicando el resultado de cada cuenta.

2º. Constancia de lo que se adeude á las diferentes listas ó funcionarios con derecho á sueldo ó subvención de los fondos departamentales, con expresión del año á que cada deuda corresponda y especificando si esas deudas se han incluido en los pliegos de egresos de los respectivos presupuestos anuales ó si se han reservado para cancelarse con los fondos del año deudor, en cuyo caso se expresarán tambien, las cantidades canceladas en cada año y las listas ó funcionarios á quienes se hubiere hecho el pago.

3º. Las cantidades que de los fondos exclusivos de este Departamento se hubieren invertido en hacer suplementos al Superior Tribunal de Justicia, por cuenta, ó á ley de préstamo á las otras Juntas Departamentales obligadas á contribuir al sostenimiento del indicado Superior Tribunal, expresando si dichos suplementos han sido reintegrados para las aplicaciones que les corresponda, despues de satisfecha la parte que á esta Junta le tocara dar para la Ilustrisima Corte Superior.

4º. Las cantidades por cobrar en el año 94, con expresión de las recaudadas por personas estrañas á la tesoreria y á los apoderados fiscales, y que ejercieron autoridad militar, durante la ultima revolución; y

5º. Lo cobrado y por cobrar por el año 95, expresando la clase de ingresos pendientes y el monto de lo recauable.

Queda al criterio de US. y al esmero con que siempre cumple sus deberes, la formación de un solo cuadro general, ó la de los que fueren necesarios, para llenar debidamente los objetos contenidos en este oficio; por consiguiente con traigo mi exigencia, tan solo á la mayor celeridad posible, á fin de que trabajando la Junta de consuno con US. se pueda impulsar la vida económica del Departamento, antes que la acción del tiempo, envuelva las cuentas en mayores dificultades de las que es posible que ahora tengan, en relación con los encargados de la recaudación de las rentas.

A mas de los objetos que motivan este oficio y que US. con su buen juicio, estimará en lo que importan, quiero aprovechar del reconocido civismo de US. y de su clara competencia en materias económicas, para exitarlo, á fin de q' haciendo maduro estudio de las medidas que pueden tomarse para sistematizar y mejorar la situación financiera del Departamento, se sirva comunicarnos su iniciativa, á fin de que tomada en consi-

deración por la Junta, se realice el deseo que me anima de que el Departamento haga sus servicios con la perfección que sus difíciles circunstancias reclaman.

Dios guarde á US.

Rafael Villanueva.

SUMARIO

Consejo de Ministros.

Oficio de don Ed. L. de Romaña aceptando el nombramiento de Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se dispone, que las autoridades políticas que sean trasladadas de un lugar á otro, deben prestar el juramento de ley.

Otro comunicando la suprema resolución aprobatoria de la expedida por esta Prefectura aceptando la renuncia de los señores Veyret y Zevallos de la Junta de Notables de este Cercado.

Dirección de Correos.

Resolución aprobando el decreto expedido por la Dirección General del Ramo en virtud del cual se mandan retirar de la circulación pública, las estampillas de franqueo reselladas con el busto del general Morales Bermudez.

Otro declarando como regla general que las Juntas Departamentales están obligadas al franqueo de su correspondencia.

Otro disponiendo se reúnan en una sola las Direcciones de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución disponiendo, que mientras el Supremo Gobierno designa la oficina que perciba el impuesto de Registro, los Notarios Públicos pueden extender las escrituras que devenguen el impuesto y percibir su valor que entregaran con una copia auténtica de la minuta en la Tesoreria General de Lima, y en las Departamentales en el resto de la República.

Oficio del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Lima elevando al Sr. Director General del Ramo una consulta relativa á las acciones de la Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos creada por resolución de 9 de Enero último.

Resolución absolviendo dicha consulta. Circular recomendando á los Señores Prefectos el cumplimiento del supremo decreto de 31 de Enero último, relativo á la forma y manera en que deben hacerse los gastos públicos ordinarios y extraordinarios.

Decreto á que se contrae la circular anterior.

Sección Departamental.

Ternas y decretos nombrando Gobernadores de Colasay, del Cercado de Chota y de la Encañada.

Terna y decreto nombrando Juez de Paz del Distrito de la Encañada.

Ternas y decretos nombrando Jueces de Paz de las Provincias de Celendin y Contumazá.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de las Tesorerias Municipales de este Cercado y de Contumazá por Enero del presente año el primero y por Diciembre último el segundo.

Otro de la Beneficencia de esta capital por Enero último.

Junta Departamental

Oficio al Tesorero Departamental solicitando una relación de los fondos existentes en caja ó que se encuentren en poder de los Recaudadores, así como tambien de las cantidades que adeude á los empleados departamentales.